

# MANUAL DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

## **Autores del documento**

Miembros del Comité de Ética en la Investigación de la  
UNACH

Página Web: [www.unach.edu.ec](http://www.unach.edu.ec)

[http://investigacion.UNACH.edu.ec/](http://investigacion.UNACH.edu.ec) Teléfono:  
3730880Ext.-3030

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.  
COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN.**

La investigación constituye parte de las funciones misionales del quehacer universitario, en las que se espera una orientación ética de sus actuaciones. Toda persona que promueva actividades de investigación científica en la Universidad Nacional de Chimborazo, debe ser consciente de la trascendencia que tiene su función no sólo en la generación de conocimiento, sino también, en la incidencia sobre los seres vivos y en el manejo de la información que su investigación requiere y concibe.

Así, es deber ineludible de todos los sujetos involucrados con los procesos de investigación, mantener un comportamiento cimentado por principios y valores éticos universales en el ejercicio de sus funciones, debiendo orientar su accionar, a las exigencias de la Ética y rigurosidad investigativa, propiciando buenas prácticas científicas que enaltezca la dignidad, la libertad del ser humano y el cuidado del medioambiente, a través de una convivencia armónica, ética y propositiva.

El personal académico y demás participantes en la labor investigativa, darán estricto cumplimiento y observancia a las normas de conducta y responsabilidades éticas definidas en el Código de Ética de la Universidad Nacional de Chimborazo y otros documentos institucionales a fin. Además, se observará los instrumentos internacionales, tales como: la Declaración de Helsinki; la Declaración Universal sobre bioética y Derechos Humanos de la UNESCO; Código de Núremberg; Committee on Publication Ethics (COPE), y otras normativas generales y específicas relacionadas a la integridad científica y la ética en la investigación.

## MANUAL DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 numeral 8 ibídem de la Constitución de la República del Ecuador determina como deber primordial del Estado: "Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."

Que, los numerales 7, 8, 11 y 12 ibídem, del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que son deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: "Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir"; "Administrar el patrimonio público honradamente y con apego irrestricto a la ley, y denunciar y combatir los actos de corrupción"; "Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley"; y, "Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética".

Que, el artículo 387 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que será responsabilidad del Estado facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los conocimientos tradicionales, para así contribuir a la realización del buen vivir; asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley; garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales y; reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 13 literal c) de la Ley Orgánica de la Educación Superior dispone que son funciones del Sistema de Educación Superior: "Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística".

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: "Son deberes de las y los servidores públicos: "h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión".

Que, el numeral 11 y 13 del artículo 4 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece entre sus varios principios: La ética en la ciencia, tecnología, innovación deberá estar orientada a la satisfacción de necesidades y a la preservación de la dignidad humana y sus aplicaciones deberán ser racionales, pluralistas y justas; Se garantiza la libertad de investigación y desarrollo tecnológico en el marco de la regulación y limitaciones que por razones de seguridad, salud, ética o de cualquier otra de interés público, determine la Ley;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: "Política institucional de Ética en la investigación.- El directorio o máximo órgano de cada institución pública o privada que desarrolle actividades relacionadas con ciencia, tecnología o con sus aplicaciones, expedirá una política de ética en la investigación; se encargará de aprobar los protocolos éticos para ser la instancia de enlace y coordinación entre las respectivas instituciones y la Comisión Nacional de Ética en la investigación".

En caso de conflicto ético generado en el marco de una investigación, la entidad conformará una comisión, conforme su normativa interna, encargada de dirimir el conflicto.

En caso de investigaciones en seres humanos se estará a lo establecido en las normas de la materia.

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: "Libertad de investigación. - Se garantiza la libertad de investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente y el rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales...".

Que, el artículo 67 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: Ética en la investigación científica.- Los principios necesarios para el cumplimiento de la ética en la investigación científica estarán desarrollados en un Código Ético Nacional, el cual deberá contemplar al menos los siguientes ámbitos: El respeto por la dignidad de la vida y la biodiversidad; Consentimiento informado de las personas partícipes en investigación; Consentimiento previo, libre e informado de pueblos y nacionalidades; Respeto y protección de los derechos de las personas partícipes en investigación; Confidencialidad de los datos personales, así como aquellos exceptuados en el Código Ético Nacional, obtenidos en procesos de investigación; y, Respeto a los animales con fines de experimentación.

Que, el artículo 68 del Reglamento de Régimen Académico, del Consejo de Educación Superior, señala que fraude o deshonestidad académica: "Es toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación y sistematización".

Que, el artículo 2 del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo establece que uno de sus objetivos es: "Contribuir a la formación del talento Humano y al desarrollo de profesionales y ciudadanos críticos, creativos, deliberativos y éticos que desarrollen conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos, comprometiéndose con las transformaciones de los entornos sociales y naturales respetando la interculturalidad, igualdad de género y demás derechos constitucionales."

## CAPÍTULO I

### OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ATRIBUCIONES.

**Artículo 1. Objeto.-** El presente manual establece los principios y valores que guían el desarrollo de todas las actividades investigativas y sus productos en la Universidad Nacional de Chimborazo, con el fin de lograr los siguientes objetivos:

- a) Mejorar la calidad de la investigación en todos sus campos.
- b) Establecer mecanismos para garantizar la honestidad, la responsabilidad y el rigor de la investigación.
- c) Adquirir buenas prácticas científicas en la etapa de formación, ejecución de actividades y difusión de resultados de la investigación.

**Artículo 2. Ámbito.-** El manual se aplica al personal académico, administrativo, estudiantil y personal de apoyo que presta sus servicios en la Universidad Nacional de Chimborazo.

A efectos de este manual, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de la Universidad Nacional de Chimborazo, el conglomerado de personal administrativo que labora en la institución y personal de apoyo a los técnicos docentes para la educación superior, técnicos de investigación, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y de investigación.

**Artículo 3. Comité de Ética en la investigación. Integración.-** El Comité de ética estará integrado por los siguientes miembros:

- a) El Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, quien lo presidirá;
- b) El Director de Investigación;
- c) Profesores a tiempo completo por cada Unidad Académica, nombrados por el Comité Editorial;

Los integrantes del Comité de ética en la investigación durarán dos años en sus funciones y serán designados de acuerdo al perfil, trayectoria académica y generación de la producción científica

Los miembros intervendrán con derecho a voz y voto, en caso de existir empate en las votaciones, el presidente tendrá voto dirimente.

Actuará como secretaria del Comité de Ética un analista delegado por la Dirección de Investigación. Los analistas de investigación de las unidades académicas de ser el caso, podrán ser convocados a las reuniones en calidad de informantes, con voz pero sin voto.

EL presidente podrá autorizar la presencia del personal involucrado en actividades investigativas con los asuntos a tratarse, a fin de inteligenciar el debate y discusión en el seno de este comité.

El Comité de Ética en la investigación, mantendrá absoluta reserva sobre la información o datos consignados.

El Comité de Ética, sesionará de forma ordinaria cada tres meses, sin embargo, de requerir reuniones fuera del plazo establecido, el Presidente de dicho Comité podrá convocar con 4 días de antelación a los miembros, para analizar casos específicos.

**Artículo 4. Atribuciones.-** Son atribuciones del Comité de ética en la investigación, las siguientes:

- a) Realizará una vigilancia permanente a las actividades de investigación, para su correcto desarrollo enmarcado en los instrumentos normativos institucionales y nacionales.
- b) Realizará la correspondiente investigación sobre supuestos casos de vulneración e inobservancia a principios éticos, a petición de parte o de oficio.
- c) Emitirá resoluciones y/o informes que servirán de guía a las instancias institucionales competentes, para la toma de acciones correspondientes. El Comité no es un organismo sancionador
- d) Y demás funciones que de acuerdo a su naturaleza corresponda o se atribuyan de ser el caso.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS GENERALES. OBLIGACIONES ÉTICAS Y BUENAS PRÁCTICAS DE LOS INVESTIGADORES

**Artículo 5. Principios generales.-** Son principios éticos generales que rigen la actividad investigadora y su gestión en la UNACH, y por tanto deben ser acatadas por toda la comunidad universitaria:

- a) Respetar las pautas deontológicas aceptadas y reconocidas por la comunidad científica.
- b) Investigar con rigor e integridad científica.
- c) Realizar investigaciones que, en la medida de lo posible, promuevan el bienestar de la población.
- d) El accionar investigativo se enmarcará en el respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable, al rescate, aprovechamiento y potenciación de los conocimientos tradicionales y legitimidad de la diversidad.
- e) La actividad investigativa, será participativa, intercultural, diversa, impulsando la equidad de género.
- f) Respetar la dignidad de la vida y la biodiversidad.
- g) Respetar y proteger los derechos de las personas partícipes en el proceso investigativo.
- h) Elegir los temas y ejecutar la investigación de manera libre y responsable. Sin embargo, y en atención al principio de pertinencia, en lo posible se deben articular las temáticas a la formación del docente – investigador, a su carga docente, a las necesidades de desarrollo regional y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.
- i) Mantener la confidencialidad de los datos personales e institucionales, cuando debe hacerlo.
- j) Cumplir las Políticas de Seguridad de Información de la UNACH contempladas en el instrumento vigente, de los activos de información (primarios y de soporte) institucional, concernientes a las actividades de Investigación.

**Artículo 6. Normas de conducta ética del investigador.-** Los investigadores de la UNACH, en todas las etapas del proceso investigativo, deberán:

- a) Actuar con responsabilidad y honestidad. La investigación se debe realizar de forma ética y responsable
- b) Cumplir con las normas o guías institucionales, nacionales e internacionales que regulan la investigación y que son aplicables a su estudio.
- c) Promover y contribuir al desarrollo del pensamiento reflexivo crítico y de las competencias y actividades propias de la investigación.
- d) Presentar los resultados de forma precisa, honesta y sin falsificar o manipular los datos.
- e) Comunicar los hallazgos de manera abierta, completa, prudente y oportuna. El investigador debe estimular y apoyar la divulgación y publicación de sus investigaciones.
- f) Cumplir con los requerimientos respecto a la originalidad, falta de publicación previa y no plagiar otros trabajos. Se deben citar las fuentes bibliográficas y otras investigaciones siguiendo las normas de derechos de autor y de propiedad intelectual.
- g) Respetar las condiciones de salud, de integridad física, psicológica y moral de las personas o grupos que participan en el estudio.
- h) Solicitar y obtener el consentimiento expresado e informado de las personas sujetos investigación.
- i) Respetar los orígenes y la cultura de los participantes en la investigación.
- j) Garantizar el almacenamiento adecuado de la información obtenida para el estudio.
- k) Señalar las fuentes de financiación y los conflictos de interés.

**Artículo 7. Buenas prácticas de los investigadores.-** Las buenas prácticas en la investigación implican un talante intelectual que se traduce en una actitud en el trabajo. Están relacionadas con cómo se planifica y se desarrolla la investigación, como se registran y se difunden los resultados y cómo se diseminan, se aplican y se explotan los conocimientos derivados de la investigación.

En el desarrollo de buenas prácticas, el investigador de la UNACH:

- a) Propone, ejecuta y presenta los resultados de una investigación con honestidad intelectual.
- b) Detalla con precisión las contribuciones de los autores en las propuestas de investigación y/o en sus resultados.
- c) Revisa artículos científicos con justicia (proceso de revisión por pares).
- d) Favorece la integración entre las distintas comunidades científicas y el intercambio de recursos.
- e) Revela con transparencia los posibles conflictos de interés.
- f) Proporciona el cuidado adecuado de los animales con los que se lleva a cabo los estudios.
- g) Cumple con responsabilidad las obligaciones y acuerdos mutuos establecidos entre investigadores y participantes de una investigación.
- h) Enseñar sus conocimientos y habilidades en investigación a otros miembros de la comunidad universitaria, en especial a estudiantes y nuevos investigadores.

**Artículo 8. De la solidaridad y gratuidad en la comunidad investigativa universitaria.-** La UNACH promoverá la colaboración entre sus investigadores con el fin de maximizar la productividad y la calidad de los trabajos individuales. Se considerará éticamente reprochable, solicitar u ofrecer dádiva, favor o retribución de cualquier clase sin soporte legal o contractual, por asesorar, dirigir o aprobar un trabajo de investigación o tesis, corregir o evaluar algún manuscrito, gestionar publicaciones, vender o comprar autorías, y en general toda acción que pretenda mercantilizar la actividad científica entre los miembros de la UNACH.

**Artículo 9. De la lealtad institucional a la UNACH en materia de investigación.-** Para la UNACH, la investigación es una práctica social cooperativa, vinculada de forma primaria a la búsqueda de la verdad, la ciencia, y la resolución de los problemas sociales y ambientales.

Por tanto, se considerará incompatible con la condición de docente - investigador de la UNACH, el ejercicio habitual de venta de asesorías científicas o académicas, autorías, elaboración de tesis, o toda acción que pretenda la mercantilización de la actividad investigadora con afán de lucro.

Dicho comportamiento, al contravenir con los intereses institucionales de la UNACH, será aún más censurable cuando el infractor se aproveche de cualquier forma de su vinculación con la UNACH, lo haga en su horario de trabajo, o se presente a sí mismo como miembro editorial de una publicación científica.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ÉTICA EN EL DESARROLLO Y DIFUSIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

**Artículo 10. De la planificación y seguimiento de los grupos, proyectos o semilleros.-** Toda actividad investigativa deberá estar formulada en un documento por escrito. Deberá incluir, como mínimo, la siguiente información: antecedentes, objetivos concretos, metodología y equipo participante (de ser el caso).

Asimismo, el documento deberá contener un plan de trabajo con el calendario previsto para cada una de las fases de la investigación, donde se indiquen los recursos humanos y materiales que se prevé utilizar en cada fase.

En función del tipo de estudio, deberán constar también los aspectos éticos y legales. Si la investigación implica directamente a personas, material de origen humano o animales de experimentación, el documento se someterá a la evaluación previa del comité que corresponda; si la investigación se realizará en áreas protegidas y/o uso de conocimientos tradicionales, obtenciones vegetales, sitios arqueológicos y patrimoniales, previo a iniciar las actividades se deberá presentar la autorización del organismo competente en la materia.

**Artículo 11. Del responsable de los grupos, proyectos o semilleros de investigación.-** Los equipos de investigación deberán disponer al menos de un responsable, según corresponda, quien desarrollará las siguientes actividades:

- a) Ejercer el liderazgo del equipo y su representación pública.
- b) Comprobar la adecuada realización de las actividades según la planificación y, si corresponde, hacer los cambios pertinentes.
- c) Que la investigación se lleva a cabo de acuerdo con la propuesta original aprobada, excepto en los casos en que se hayan autorizado modificaciones.
- d) Que la financiación se utiliza solamente para los objetivos previstos, excepto en los casos en que se ha obtenido una autorización para otros usos alternativos.
- e) Que los informes reflejan exactamente el trabajo llevado a cabo y se presentan en el plazo previsto.
- f) Que se cumplen las condiciones relativas a la publicación, la autoría y la propiedad intelectual.



- g) Promover un ambiente de trabajo en el que sus miembros puedan formarse y desarrollar sus aptitudes, y en el que se fomente el intercambio de conocimientos y la consecución de unos objetivos de investigación comunes
- h) Promover la cooperación con otros equipos de investigación para favorecer el intercambio de ideas entre investigadores.

**Artículo 12. Del personal en los grupos, proyectos y semilleros de investigación.-** El personal de los equipos de investigación deberá participar activamente en las actividades que se propongan y se organicen.

Los equipos de investigación deberán disponer de una estructura organizativa donde queden claramente establecidas las líneas de autoridad y comunicación entre sus miembros, así como sus responsabilidades con respecto a las actividades de investigación.

**Artículo 13. De la comunicación científica.-** La publicación científica constituye la principal fuente de información sobre nuevos conocimientos, y se debe garantizar su calidad, transparencia y utilidad. La publicación debe aportar las mejores evidencias de una forma precisa, exhaustiva y oportuna.

Una buena publicación debe combinar la aportación de nuevo conocimiento con una estructura lógica, una descripción completa y precisa de los aspectos claves y una redacción clara y breve. Es necesario que esta se realice con rigor metodológico, y que esté redactada de forma correcta para que los lectores puedan valorar su validez y su aplicación.

**Artículo 14. De los actores de la comunicación científica.-** En el proceso de comunicación científica existen principalmente cuatro actores: los autores, los editores, los revisores de los manuscritos que asesoran a los editores (peer review) y los lectores de la revista u obra académica.

**Artículo 15. Las responsabilidades de los actores de la comunicación científica.-** Los autores, revisores y editores deben cumplir con las obligaciones éticas propias de la publicación científica, con el fin de evitar sesgos y asegurar la calidad de las publicaciones.

**Artículo 16. De la responsabilidad de los autores.-** Los autores son responsables de la originalidad y autenticidad de sus trabajos, los cuales deben realizar con rigor y honestidad. Entre sus obligaciones están:

- a) Publicar sus resultados de forma honesta y mesurada, explicando de forma equilibrada lo que se realizó y lo que aporta la investigación.
- b) Priorizar la calidad de las publicaciones, evitar publicaciones fragmentadas, cumplir con las normas y recomendaciones de autoría, y explicitar sus fuentes de financiación y sus conflictos de interés.
- c) Hacer constar claramente en los trabajos que publiquen su pertenencia a la Universidad Nacional de Chimborazo. En el caso de investigadores adscritos a otras estructuras de investigación internas o externas (facultades, institutos, grupos de investigación, observatorios, etc.), la filiación a la UNACH debe ser prioritaria en donde no provoque conflictos de interés con otras instituciones, y debe quedar claramente identificada.
- d) Los autores se comprometen a realizar las tareas que se deriven de un proceso de arbitraje y publicación, tales como la revisión e incorporación de las correcciones sugeridas por un evaluador o atender los requerimientos de la edición del texto. Dichas

labores han de realizarse dentro de los plazos acordados entre el autor y la revista y/o editorial.

- e) Los investigadores en caso de realizar trabajos con grupos sociales deberán mantener informado en todo momento a dichos grupos sobre los objetivos, seguimientos y resultados obtenidos en dichas actividades.
- f) Los resultados de las investigaciones obtenidas con grupos sociales deberán ser difundidos y socializados con los involucrados en los procesos investigativos.

**Artículo 17. De los derechos de los autores.-** En los procesos editoriales, los autores tendrán los siguientes derechos:

- a) A ser evaluado con objetividad, imparcialidad y rigor técnico.
- b) A ser informado del estado de tramitación de su propuesta de publicación.
- c) A recibir información y motivación suficiente de las razones que hayan podido determinar una resolución negativa a una solicitud de publicación.
- d) A recibir orientaciones constructivas sobre la mejora de su publicación. Con el fin de resguardar la objetividad, estas orientaciones nunca podrán provenir de instancias editoriales que deban posteriormente evaluar la propuesta de publicación.

**Artículo 18. Beneficios de los investigadores.-** Los profesores e investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar individual y colectivamente en los beneficios que obtenga la UNACH sobre la investigación, en los porcentajes que se determine en la normativa nacional vigente.

**Artículo 19. De la responsabilidad de los editores.-** Los editores de las publicaciones tienen la función de gestionar con objetividad e imparcialidad las publicaciones de mayor utilidad e interés, cumpliendo las siguientes obligaciones:

- a) Asumir la responsabilidad de todo lo que se publica.
- b) Tomar decisiones justas e imparciales independientemente de la consideración comercial y garantizar un proceso de revisión por pares ciegos justo y apropiado
- c) Adoptar políticas editoriales que fomenten la máxima transparencia, emitiendo informes completos y honestos.
- d) Proteger la integridad de lo publicado emitiendo correcciones y retractaciones cuando sea necesario y evitando presuntas o supuestas conductas indebidas de investigación y publicación.
- e) Investigar y combatir las malas conductas editoriales.
- f) Evaluar críticamente la conducta ética de los estudios en humanos y animales
- g) Guardar secreto sobre las deliberaciones dadas en los comités, sobre los criterios o posiciones de sus miembros, así como el sentido de resoluciones que no hayan sido aún notificadas formalmente.
- h) Tener políticas apropiadas para el manejo editorial de los conflictos de interés. Los directores o los miembros de los distintos comités editoriales de la UNACH, no podrán revisar ni emitir informes respecto de obras de las cuales sean autores o que hayan participado de alguna forma en su diseño o elaboración.
- i) Los directores o editores en jefe no podrán publicar artículos en las revistas que dirigen o colaboran.

**Artículo 20. De la responsabilidad de los revisores.-** Los revisores tienen que ayudar a mejorar la calidad científica, la redacción y la presentación de los trabajos. Entre sus obligaciones están:

- a) Actuar con objetividad, imparcialidad, independencia y rigor en el desempeño de los procesos de evaluación.
- b) Actuar con la dedicación necesaria para el desempeño correcto de la tarea que se le encomienda.
- c) Ajustarse a los procedimientos establecidos en la valoración y motivar debidamente las decisiones adoptadas.
- d) Evitar que se publiquen artículos de baja calidad, no originales o sin información relevante para los lectores.
- e) Reunir las competencias científicas y técnicas adecuadas para la labor de revisión. Si el evaluador no reúne estas competencias debería de renunciar a la revisión.
- f) Evidenciar sus posibles conflictos de interés.
- g) Cumplir con las normas de confidencialidad y no compartir la documentación en proceso de revisión.

**Artículo 21. De los lectores.-** Los lectores son los usuarios finales de las publicaciones y de la aplicación práctica del conocimiento que contienen. En este proceso el lector debe de ser capaz de revisar críticamente lo que se publica y evaluar su relevancia y potencial utilidad.

**Artículo 22. De la condición de autor de una investigación y/o publicación.-** Para tener la condición plena de autor de una investigación y/o publicación es necesario:

- a) Haber contribuido de forma sustancial al proceso creativo, es decir, a la concepción y diseño de la investigación, o bien al análisis y a la interpretación de los datos;
- b) Haber contribuido a la preparación de las comunicaciones y publicaciones resultantes, y ser capaz de presentar detalladamente la contribución personal a la investigación y de discutir los principales aspectos de las otras contribuciones.
- c) Haber aprobado la versión final para su publicación.
- d) Hacerse responsable y garante de que todos los aspectos que integran el manuscrito han sido revisados y discutidos entre los autores con la finalidad de que sean expuestos con la máxima precisión e integridad.

**Artículo 23. Límites a la condición de autor.-** Para acreditar la condición de autor deben cumplirse todas las condiciones señaladas en el artículo anterior.

La participación en la búsqueda y obtención de fondos, en la recogida de datos, en el análisis estadístico, o en la supervisión general del trabajo, no justifica la autoría de una investigación y/o publicación.

El/la autor/a responsable debe asegurar que todas las personas incluidas cumplen realmente los criterios de autoría, y que no se excluye a nadie que también los cumpla.

La persona que, por su posición jerárquica, relación laboral, o participación en la gestión o edición de alguna de las publicaciones de la UNACH, solicite constar como autor ex officio, viola la libertad académica y los principios de justicia, y serán sancionados de acuerdo a las normas institucionales.

Se tendrá particular cuidado en el respeto de los derechos de los estudiantes, reconociendo su autoría sobre las investigaciones en las que se encuentren registrados y hayan participado activamente, en los trabajos de titulación o cualquier comunicación científica que hayan adelantado.

**Artículo 24. Prohibición de autorías inapropiadas.-** En los procesos de investigación y/o publicación a desarrollar por miembros académicos de la UNACH, quedan terminantemente prohibidas las autorías que impliquen irregularidades en los criterios de autoría establecidos, como aparecer como autor sin merecerlo (autoría honoraria), o descartar a un autor que merece ser considerado como tal (autoría fantasma). Ambas conductas son éticamente inaceptables.

Excepto prueba en contrario, se presumirá autoría honoraria cuando la temática de la investigación o comunicación científica se aparte abiertamente de los campos de formación del investigador, de las asignaturas que imparte, o de la carrera a la que pertenece.

## CAPÍTULO IV

### DEL PLAGIO Y DE LOS DERECHOS INTELECTUALES

**Artículo 25. Del plagio.-** Los miembros de la comunidad universitaria no podrán presentar como propios productos académicos o intelectuales que no fueren resultado de la autoría personal conforme lo establecido en la legislación vigente para estos casos.

El uso de textos de otros autores, por incorporación de apartados completos en el trabajo propio, reproducción de fragmentos o parafraseo, sin que se realice una adecuada citación, es inaceptable.

Del mismo modo se considera inaceptable el auto plagio, es decir, presentar como inédito un texto ya antes publicado en otro medio sin hacer mención explícita y completa de los datos de dicha publicación.

**Artículo 26. Prevención del plagio.-** Corresponde a la UNACH implementar medidas preventivas y correctivas que permitan combatir el plagio entre los miembros de la comunidad universitaria.

Para el efecto se instruirá a todos los miembros de la comunidad universitaria, en el uso correcto de las fuentes de información, tal como se establecen en las normas internacionales sobre la materia.

**Artículo 27. Medidas correctivas frente al plagio.-** Los autores de los trabajos académicos que contengan evidencias de plagio serán sancionados de acuerdo a las normas institucionales.

La responsabilidad por el plagio alcanza también a los asesores que han revisado y aprobado proyectos, informes, tesis, artículos, libros u otros, en los que se detecte que se ha incurrido en plagio.

Docentes e investigadores serán minuciosos en la revisión de los trabajos de investigación encomendados para su evaluación, con el fin de excluir y sancionar toda práctica de plagio en la UNACH.

**Artículo 28. Exclusividad en la postulación (propuesta simultánea).**- Los trabajos que se postulen no deben enviarse simultáneamente a otras revistas o editoriales, ya que esto compromete la originalidad de los artículos u obras académicas y los derechos sobre su publicación.

Cualquier versión previa que esté disponible en línea para su lectura y retroalimentación por parte de otros pares académicos, deberá ser retirada en el momento de enviar el artículo a la revista u obra académica a la editorial.

**Artículo 29. Derechos intelectuales.** - Las creaciones intelectuales producto del accionar investigativo en la UNACH, se regirán de conformidad al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y actuará en coordinación con las dependencias competentes en la negociación de tratados y otros instrumentos internacionales en materias relativas a propiedad intelectual y conocimientos tradicionales.

Los derechos intelectuales como son: autor, patentes, marcas, diseños industriales, lemas comerciales, indicaciones geográficas, topografías, obtenciones vegetales, etc.; serán respetados y reconocidos, con la finalidad, además, de crear una real transferencia de tecnología y convertir a la propiedad intelectual en una herramienta de desarrollo del país.

**Artículo 30. Confidencialidad en la investigación.**- Los miembros de la comunidad universitaria que realicen investigación deberán respetar los criterios de confidencialidad y anonimato, tanto de los participantes en la investigación como de su información.

**Artículo 31. Información institucional.**- Los miembros de la comunidad universitaria a los cuales se les proporcione información institucional con motivo de su cargo y/o designación, sin importar el soporte en el cual repose esta información (documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas y otros similares), deberán guardar la debida confidencialidad, excepto cuando se trate de información de dominio público en los términos de la legislación vigente.

## CAPÍTULO VI PROCEDIMIENTO Y CONSIDERACIONES FINALES

**Artículo 32. Procedimiento.**- A petición de parte o de oficio, quién sospeche o detecte cualquier inobservancia, irregularidad o incumplimiento con respecto a la ética en la investigación y ética de la publicación, deberá poner en conocimiento el particular a la Comisión de Investigación y Vinculación o Comité Editorial de la UNACH, según corresponda.

Comisión de Investigación y Vinculación: Conocerá todas las denuncias relacionadas a proyectos, grupos y semilleros de investigación.

Comité Editorial de la UNACH: Conocerá las denuncias relacionadas a las publicaciones científicas, procesos editoriales (propiedad intelectual) y otras relacionadas a la actividad investigativa.

- a) Presentar la denuncia debidamente fundamentada sobre los hechos, ante el Comité de Ética en la Investigación institucional.
- b) El Comité de Ética procederá al análisis y presentará un informe ante la Comisión de Investigación y Vinculación o el Comité Editorial de la UNACH, según concierna.
- c) La Comisión de Investigación y Vinculación o el Comité Editorial de la UNACH, una vez que conozca el particular, emitirá un informe dentro de sus competencias.

- d) La Comisión de Investigación y Vinculación o el Comité Editorial de la UNACH, remitirá la denuncia (informe adjunto) al Comité de Ética institucional para dar trámite según corresponda, y determinar las sanciones que conciernan.

**Artículo 33. Cumplimiento del presente manual.** - El Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, el Consejo de Investigación, así como el Consejo Editorial de la UNACH, tienen la obligación de velar y promover el cumplimiento de lo establecido en el presente manual, evaluar los problemas éticos que se produzcan en las actividades de investigación, así como aplicar las sanciones que correspondan.

**CERTIFICO:** que el presente Manual fue estudiado, analizado y aprobado por el H. Consejo Universitario, en sesión de fecha 20 de diciembre del 2018.

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.  
**SECRETARIO GENERAL**